



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 415 DE 2011

14 FEB 2011

Por el cual se modifica el Decreto 1965 de 2010 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo, 42 numeral 42.3 y 42.7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1281 de 2002 y el Parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las competencias atribuidas en el marco de las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, el Gobierno Nacional ha expedido una serie de normas tendientes a asegurar y optimizar en términos de eficiencia y oportunidad el flujo de los recursos del Régimen Subsidiado y a proteger a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado - EPS-S y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS de naturaleza pública y privada.

Que pese a las medidas adoptadas en el Decreto 1965 de 2010, se siguen observando dificultades en el flujo de recursos que obligan a efectuar ajustes al proceso de giro y pago de los recursos que cofinancian y financian el régimen subsidiado, para el periodo contractual que termina el 31 de marzo de 2011.

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 3º del Decreto 1965 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 3º. Etapas del proceso de pago de la entidad territorial a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, para el periodo de contratación que termina el 31 de marzo de 2011. El proceso de giro y pago de los recursos del Régimen Subsidiado comprenderá las siguientes etapas:

1. El Ministerio de la Protección Social dispondrá en el FTP la guía para la liquidación de pagos, la cual se elaborará con la información de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA que recibe, administra y consolida el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA y la UPC - S vigente para cada periodo y Municipio.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1965 de 2010 y se dictan otras disposiciones"

administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA en la guía para la liquidación de UPC - S, constituye un referente para el pago que debe ser liquidado por la entidad territorial de acuerdo con las normas vigentes.

Las entidades territoriales podrán contar con servicios técnicos para las etapas del proceso de pago establecidas en el artículo primero del presente decreto, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Artículo 4º. Para el reconocimiento y pago de las UPC-S por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de marzo de 2011, de los afiliados que no estén registrados en la Base de Datos Única de Afiliados, las entidades territoriales de acuerdo con los respectivos contratos, podrán tener en cuenta la información contenida en la guía de liquidación que suministre el Ministerio de la Protección Social para el pago del bimestre febrero- marzo 2011, la cual recogerá para este periodo las actualizaciones de la BDUA de acuerdo con la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de lo reconocido y/o pagado con base en la Declaración de Giros y Aceptación de Saldos –DGAS- hasta el bimestre diciembre 2010-enero 2011. De igual forma, esta información deberá tenerse en cuenta para los pagos que deben efectuar las EPS-S a los prestadores de servicios de salud.

En todo caso, el reconocimiento y pago de las UPC – S a las EPS – S conforme a lo previsto en el inciso anterior, se efectuará sin perjuicio de los valores que se deben reconocer por la garantía de la prestación de servicios de salud a los afiliados, siempre y cuando hayan ingresado a la BDUA.

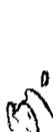
Artículo 5º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 3º y 8º del Decreto 1965 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del mencionado decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 FEB 2011

Dado en Bogotá, D.C. el,



 **MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA**
Ministro de la Protección Social